

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00631-00 (Ejecutivo)

Atendiendo la solicitud del levantamiento de la medida cautelar solicita, la misma se **NIEGA** por improcedente, teniendo en cuenta que la mismo no se encuentra enmarcado dentro de las causales de levantamiento establecido en el artículo 597 del CGP; adicionalmente porque este Despacho no está desconociendo la prelación de créditos, ni desconociendo en derecho a los acreedores bajo el entendido que aquí se ordenó el embargo del vehículo y una vez allegada la respuesta por parte de movilidad se evidenció que existía garantía prendaria (Banco de Bogotá) y se ordenó su citación conforme lo establece la Ley. (Artículo 462 del CGP)

Se pone en conocimiento del interesado, que dentro de este proceso no se ha ordenado el secuestro y/o aprehensión sino solo el embargo.

Téngase en cuenta, para los fines a que haya lugar que el citado acreedor prendario del vehículo de placas RIN-831 es BANCO DE BOGOTÁ el cual ya tiene conocimiento del proceso, para los fines del artículo 462 del C.G. del P, por secretaría, termínese de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlene Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48dfd3706e13a9c2d60d3db810c994d7a4e96b8614918749b1b5b60c27c2943**

Documento generado en 21/09/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>